



ACUERDO

23

03-DIC-02

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y DEMÁS ASPECTOS DEL DECRETO 1279 DEL 19 DE JUNIO DE 2002

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Decreto 1279 de 2002, emanado del Gobierno Nacional y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2002 sobre nuevo régimen salarial y prestacional de los servidores públicos docentes de las universidades y en dicha disposición se fijó un plazo para que los Consejos Superiores adoptaran las modificaciones a que hubiere lugar en los reglamentos y estatutos internos de las Universidades.

Que el Consejo Superior designó una comisión de estudio sobre las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional para que dicha comisión recomendara al Consejo Superior las modificaciones a introducir en los reglamentos y estatutos internos de la institución.

Que dicha comisión, por unanimidad, acordó recomendar hacer los ajustes en los Estatutos General y Docente en cuanto en ellos se hiciera mención al régimen anterior, procediendo a reglamentar en Acuerdo separado y especial, toda la reglamentación pertinente a la asignación de puntajes del profesorado de la Universidad, de la manera como en el presente Acuerdo se incorpora

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Universidad continuará remunerando a sus profesores transitorios, de medio tiempo y de tiempo completo, estableciendo el puntaje que resulte de la aplicación de los factores del Capítulo II del Decreto 1279 de 2002 y multiplicándolo por el valor del punto establecido por el Gobierno.

Cualquier variación del puntaje durante la ejecución de su vinculación se hará efectiva a partir de la próxima contratación, si la hubiera.

La remuneración de los profesores docentes de cátedra se hará teniendo en cuenta el escalafón asignado al docente (Acuerdo 15 de 1996 del Consejo Superior) y el valor fijado por Resolución de Rectoría, respetando el incremento porcentual decretado para el valor del punto de los docentes de planta.

El ascenso en el escalafón, durante la ejecución de su vinculación, tendrá efectos en la remuneración del docente a partir de la próxima contratación, si la hubiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento de puntos por actividades de dirección académico-administrativas se hará con base en las disposiciones internas que regulan la evaluación de desempeño del profesor.

ARTÍCULO TERCERO: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje reconocer y asignar los puntos. Para estos efectos se emplearán los siguientes criterios:

- a. Para una calificación de desempeño Excelente o Sobresaliente se asignará el total (100%) de los puntos previstos.
- b. Para una calificación de desempeño Bueno se asignará el ochenta por ciento (80%) de los puntos previstos.
- c. Para una calificación de desempeño Aceptable se asignará el sesenta por ciento (60%) de los puntos previstos.
- d. Para una calificación de desempeño Deficiente no se asignarán puntos.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el docente seleccionará de la lista de Colciencias el nombre de los dos evaluadores de su producto. Una vez hecho esto remitirá los ejemplares del trabajo y la decisión al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) para el trámite de rigor.

En todo caso la decisión se debe tomar y reportar al CIARP dentro de los términos establecidos para llevar a cabo la evaluación periódica de productividad.

ARTÍCULO QUINTO: La Universidad asignará a sus profesores puntos con carácter salarial por evaluación periódica de productividad académica, conforme a las siguientes reglas:

1. La evaluación será anual. Se establece como fecha oficial para la recepción de la respectiva producción académica por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) para que se adelanten los trámites respectivos, el primer trimestre calendario de cada año.
2. Cada profesor someterá a consideración los resultados de su producción académica realizada antes de la fecha correspondiente al numeral 1.
3. Para la calificación de cada producto de la productividad académica se designarán, por el Consejo de Facultad, dos (2) evaluadores de la lista determinada por Colciencias, los cuales realizarán su trabajo de acuerdo con los criterios establecidos por el CIARP. El resultado final será el promedio de las calificaciones de dichos evaluadores. Así mismo se establece la rotación de los evaluadores entre las diferentes universidades, evitando la repetición de uno de ellos en procesos de evaluación consecutivos.
4. Cuando las calificaciones de los evaluadores externos difieran en más de dos (2) unidades, el Consejo de Facultad nombrará un tercer evaluador, de oficio, de la lista de Colciencias. En este caso se promediarán las dos calificaciones más cercanas con favorabilidad del docente afectado.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso se inicia en el Consejo de la Facultad al cual pertenece el docente. Después de revisar el material y verificar que cumple los requisitos para ser evaluado, el Consejo seleccionará de las listas de Colciencias dos (2) evaluadores. Una vez hecho esto remitirá los ejemplares del trabajo y la decisión al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) para el trámite de rigor. Para efectos de control de tiempos y pago de la bonificación al evaluador, se enviarán dos copias de la carta de remisión, una al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje (CIARP) de la Universidad Tecnológica de Pereira y otra a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del par externo. Para la selección de los pares externos se deben seguir los criterios del Decreto 1279/02 es decir: "...debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos". No obstante, cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El par externo procederá a hacer la evaluación en un plazo no mayor de un mes calendario. Después de ser evaluado el trabajo, el par externo devolverá el material y los formatos al CIARP y enviará copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad. El CIARP, una vez reciba la evaluación y el material correspondiente y si considera que la evaluación es de buena calidad, informará de este hecho a la Vicerrectoría Académica de la Universidad y a COLCIENCIAS para que se proceda a realizar el pago de la bonificación. Si existe un impedimento mayor para realizar la evaluación, el par externo devolverá en el transcurso de dos días hábiles, el trabajo al CIARP, con copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad. En este caso, el Consejo de Facultad respectivo procederá a seleccionar otro par para evaluar el producto. Si durante el proceso de selección de pares no se consigue la evaluación después de la asignación consecutiva de tres pares externos, se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con una sola evaluación. Se define como impedimento mayor uno de los siguientes: Que el evaluador se encuentre en comisión de estudios, que tenga relación con uno de los autores, que compruebe exceso de trabajo o que padezca una enfermedad.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con los conceptos de los pares externos y las disposiciones del Decreto 1279, el CIARP clasificará y asignará el puntaje al producto académico.

ARTÍCULO NOVENO: Los costos de correo serán asumidos por cada universidad. La Universidad pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio del salario mínimo legal vigente por cada producto evaluado.

ARTÍCULO DECIMO : La Vicerrectoría Académica informará a Colciencias que el evaluador seleccionado realizó de manera satisfactoria la tarea encomendada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Rendida la evaluación de desempeño, a más tardar el último día del mes de noviembre, el CIARP otorgará los dos (2) puntos de que habla el último párrafo del artículo 18 del decreto 1279/02

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para la asignación del puntaje por desempeño destacado de labores de docencia y extensión, a que hace referencia el artículo 18 del decreto 1279/02 se procederá así:

1. Se abrirá una inscripción, hasta el último día hábil de noviembre, para que los docentes inscriban sus actividades destacadas de extensión, demostrando que se reúnen las condiciones allí establecidas (que la actividad es destacada, que no se ha reconocido puntaje salarial o por bonificación, por ella, en otra de las modalidades de producción y que no se ha obtenido ingreso adicional).
2. El CIARP verificará el cumplimiento de los requisitos y generará un listado, en orden descendente de importancia, con la ayuda del Centro de Investigaciones y Extensión. Los criterios para esta clasificación deben ser conocidos por los docentes con anterioridad. Este listado debe tener la categoría del docente.
3. Para que la inscripción pueda ser catalogada se deben reunir, previamente los siguientes requisitos:
 - Estar inscrita en el Centro de Investigaciones y Extensión.
 - Tener el visto bueno del Consejo de Facultad respectivo.
 - Estar enmarcado dentro del Plan de Desarrollo de la Facultad o de la Universidad
 - Estar reportado dentro del plan de actividades semestral del docente.
 - Que se hayan presentado informes periódicos.
4. Con las evaluaciones de desempeño de los docentes (Acuerdo 32/95 del Consejo Superior) se establecerá un segundo listado en orden descendente de puntaje.

5. De este segundo listado se excluirán los docentes que desempeñen cargos académico-administrativos, los que no realizaron labores de docencia por cualquier motivo durante el año (año sabático, comisión de estudio o disminución total de docencia directa) y los que fueron evaluados con la calificación de Deficiente. Este listado debe tener la categoría del docente.
6. Se procederá a continuación a asignar puntos salario en número igual al de docentes de planta así:
 - Comenzando con la lista 1 (actividades destacadas de extensión) se irán asignando puntos al docente de acuerdo con la categoría (Titular: 5 puntos; Asociado: 4 puntos; Asistente: 3 puntos y Auxiliar: 2 puntos).
 - En caso de quedar puntos salario sin distribuir se tomará la segunda lista (actividades destacadas de docencia), se eliminarán de ella los docentes a quienes ya se asignaron puntos salario por actividades destacadas de extensión, y en orden descendente se procederá de igual forma, asignando puntos salario de acuerdo con la categoría (Titular: 5 puntos; Asociado: 4 puntos; Asistente: 3 puntos y Auxiliar: 2 puntos).
 - En caso de no tener en la bolsa todos los puntos salario necesarios para el siguiente de la lista (en cualquiera de ellas) se terminará el proceso sin asignarlos a ese docente.
 - De allí en adelante y hasta agotar las listas se asignarán, por una sola vez, puntos bonificación de acuerdo con la categoría (Titular: 60 puntos; Asociado: 48 puntos; Asistente: 36 puntos y Auxiliar: 24 puntos).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se pueden bonificar las producciones académicas contempladas en el capítulo IV del decreto 1279/02, que cumplan con los criterios, puntajes y topes establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del mencionado decreto.

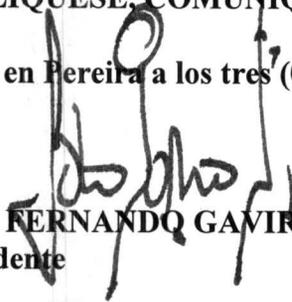
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El CIARP designará, autónomamente, los pares académicos para la evaluación de la producción académica bonificable.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de reconocimiento y asignación de puntos de bonificación se harán dentro del primer trimestre calendario de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los tres (03) días del mes de diciembre de 2002.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
 Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
 Secretario